

ORDENANZA LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE LA HIGUERA

2004

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO PRIMERO:

La presente Ordenanza, se funda en el reconocimiento de los siguientes Principios Generales del Derecho Ambiental:

- 1.- El Derecho irrenunciable e imprescriptible, a que se preserven, conserven y reestablezcan, las condiciones ambientales que soportan y favorecen la vida en la Comuna de La Higuera, y la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.
- 2.- La Educación en torno al tema medio ambiental, con el fin de obtener conocimientos para poder actuar con propiedad en la preservación, conservación y reestablecimiento de las condiciones ambientales comunales.
- 3.- El desarrollo sustentable, basado en la adopción de medidas preventivas del deterioro ambiental.
- 4.- La evaluación previa de impacto ambiental, al inicio de toda actividad u obra privada o pública, que se proponga realizar dentro de las localidades de la comuna de La Higuera
- 5.- Un estilo de vida saludable es necesaria como herramienta para prevenir y conservar condiciones adecuadas de salud a la población.

CAPITULO I

Aseo y Protección de Bienes de Uso Publico y Fuentes de Agua

Artículo 2 : Se prohíbe botar basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos sólidos, desechos asimilables a urbano, residuos líquidos, residuos camiones limpia fosa, residuos proceso de maquila, residuos peligrosos, residuos tóxicos, residuos radiactivos, en la vía pública, jardines, causes naturales y artificiales, sumideros, acequias depresión natural de terreno, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas, en el mar y su borde costero o estancias dentro de la Comuna de La Higuera.

Además, los particulares, empresas públicas y privadas y toda persona o institución que presentare un Estudio de Impacto Ambiental, y/o Declaración de Impacto Ambiental en la Jurisdicción de la comuna deberá dar fiel cumplimiento a la resolución ambiental que le permite ejecutar las acciones autorizadas, en caso contrario se considera afecto a ser multado por incumplimiento a la resolución ambiental y infractora a la presente ordenanza municipal.

Se sancionará cuando no se cumpla el plan de emergencia por transporte de carga peligrosa en caso de accidentes en los límites comunales.

Artículo 3 : Queda prohibido botar escombros, basura de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Los papeles y botellas deberán botarse en los recipientes dispuestos por la I. Municipalidad de La Higuera para ese fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar cumplimiento a las normas Sanitarias vigentes, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del Departamento respectivo dependiente del Servicio de salud Coquimbo.

Asimismo se prohíbe arrojar escombros de cualquier tipo en terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización Municipal.

Lo anterior no obsta a que el Municipio pueda prohibir dicha acción o uso si esta altera el entorno natural produciéndose entre otros, deterioro del paisaje y/o de la calidad del aire por malos olores, o sea, en desmedro de la calidad de vida de las personas y el valor ambiental del sector.

El acopio, carga y descarga de material de construcción u otros solo podrá efectuarse con previa autorización de la Dirección de Obras Municipales de La Higuera, la que puede a su vez indicar restricciones horarias para la operación.

Artículo 4 : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería, deberá en forma inmediata, retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo, tomara las precauciones necesarias a fin de que no se produzca derrames en el trayecto de recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

Artículo 5 : Sólo podrán transportar desperdicios, arena, tierra, productos de elaboración, manejo u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículos estancos o adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas u otros que cubran totalmente la carga, a fin de evitar las emisiones fugitivas y la caída o derrame durante la operación de transporte.

Artículo 6 : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejonas o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con las basuras asimilables a domiciliaria.

Artículo 7 : Será responsabilidad de los vecinos, el cuidado permanente de los árboles sembrado y plantados por el Municipio, u otros entes, públicos o privados, en las veredas que enfrentan sus propiedades.

Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de la vía pública o plantas ornamentales de áreas verdes sin la previa autorización del Encargado del medio Ambiente Municipal. Esta acción queda igualmente prohibida efectuarla en terrenos privados si ello representa peligro para los vecinos o la propiedad.

Asimismo la Municipalidad podrá ordenar la corta o poda de árboles cuando estos se encuentren en terrenos particulares si presentan peligro para la seguridad, salud de las personas o la expedición de las vías públicas.

Artículo 8 : Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basura de acuerdo a lo establecido por el Encargado del Medio Ambiente de la Municipalidad de La Higuera, estos serán recipientes resistentes a golpes, al lavado, y que posean tapa, y, además, deberán mantener permanentemente limpio y barrido los alrededores de los mismos. La falta de cumplimiento de esta labor, será motivo de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 9 : Se prohíbe quemar papeles, hojas, rastrojos y malezas producto de actividad agrícola en zonas urbanas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, casas particulares, Edificios fiscales y/o Municipales, sitios eriazos, parcelas, patios o jardines.

Artículo 10 : Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos, a las Empresas que realicen trabajos en la Comuna y a todo particular arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo. Debiendo dar cuenta al encargado del Medio Ambiente en caso que se produzca un derrame accidental para solucionar el daño producido.

Se prohíbe a los talleres mecánicos o de cualquier otro tipo y a particulares, hacer reparaciones, mantenciones o limpieza de vehículos en la vía pública.

Artículo 11 : Se prohíbe eliminar desde los vehículos en general cualquier tipo de desperdicios en la vía pública como colillas de cigarrillos, papeles u otros. Prohíbe también a las personas orinar, defecar o escupir en la vía pública.

Artículo 12 : Se prohíbe la apertura de las cámaras de Alcantarillado Particular, sean estas públicas o privadas para descargar en ellas aguas lluvias, basuras, desechos y sustancias de cualquier tipo que puedan alterar el uso para el cual fueron diseñados.

Artículo 13 : Será responsabilidad de los usuarios mantener las cámaras y sus respectivas tapas en buen estado.

Artículo 14 : Se prohíbe la descarga de basuras, residuos, líquidos industriales, lodos de cualquier naturaleza, aguas servidas, etc, en los cuerpos de aguas continentales e

insulares con Borde Costero de la Comuna de La Higuera sin tratamiento previo aprobado por el Servicio de Salud.

Artículo 15 : Se prohíbe el tránsito vehicular en terrenos de playas bajo jurisdicción de la Armada de Chile, exceptuando los vehículos de emergencia y fiscalizadores.

Artículo 16 : Se prohíbe el baño de animales domésticos (cualquiera fuese su especie) en las playas designadas por la Capitanía de Puerto para baños públicos en las localidades de Punta de Choros, Chungungo, Caleta Los Hornos.

Artículo 17 : Se prohíbe la instalación de campamentos con fines recreacionales en carpas, casas rodantes u otras instalaciones similares, en cualquier lugar público o privado , cuyas áreas ocupadas con este fin, no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias ni cuenten con las autorizaciones correspondientes del Servicio de Salud Coquimbo.

CAPITULO II

Recolección de Basuras

Artículo 18 : La Municipalidad o Empresa por ella contratada, retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal, además, la que resulta de la permanencia de las personas en los locales comerciales habitados y los productos del aseo de estos locales comerciales.

Igualmente se retiraran los residuos provenientes de los establecimientos, industrias y particulares que no excedan a 200 lts. Diarios. Los que sobrepasen esta cantidad deberán utilizar sistemas de almacenamiento, transporte y disposición final autorizados por el Servicio de Salud Coquimbo.

Artículo 19 : Los residuos industriales, comerciales o asimilables a hospitalarios, putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales que los producen.

Artículo 20 : Se prohíbe depositar en los recipientes de basura, materiales peligrosos, sean tóxicos infecciosos o contaminantes, especialmente en lo que dice relación con desechos asimilables a hospitalarios, sin antes haber sido sometidos a tratamiento previo.

Artículo 21 : Ningún particular, industria, empresa , fábrica, podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo o fracción de ellas , sin previa autorización del Municipio y cumpla con los permisos del Servicio de Salud,

imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor, se efectuará en forma sanitaria y limpia .

Artículo 22 : Ningún particular, podrá depositar desechos orgánicos producidas por actividades artesanales domiciliarias en la vía publica, sino solo a dos horas antes de la pasada del camión recolector de basuras, debidamente sellado y en condiciones apropiadas para estos efectos.

Artículo 23 : Se prohíbe la descarga de cualquier desecho orgánico producto de la limpieza y eviscerado de productos del mar al medio acuático en muelles y caletas, excepto en lugares previamente autorizado e indicado por la administración de la caleta respectiva

Artículo 24 : Todos los desechos producidos por las actividades de los Cultivos Marinos deberán ser retirados en contenedores habilitados solo para estos efectos por los propios trabajadores y depositados en lugares habilitados y autorizados por el servicio de Salud Coquimbo.

CAPITULO III

Almacenamiento de las basuras Domiciliarias

Artículo 25 : La basura domiciliaria deberá depositarse en receptáculos apropiados para tal efecto y en bolsas que deberán estar al interior del receptáculo de lata o contenedores de plástico con su respectiva tapa.

En casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Artículo 8° de la presente ordenanza.

Siempre que sea posible, de acuerdo a los programas de basura que se implementen por el Municipio u otro organismo o personas de acuerdo a las normas que se impartan, deberán hacer separación limpia de los materiales contenidos en la basura, como papeles, plásticos, botellas u otro susceptible a ser reutilizados y/o reciclados.

Artículo 26 : Previa autorización del encargado del Departamento de Salud, la basura podrá depositarse en contenedores o en otro sistema adecuado para tal fin. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel o cartón.

Artículo 27 : El personal Municipal o Empresa Contratista encargada del aseo domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

Evacuación de basuras domiciliarias

Artículo 28 : Los vecinos deberán depositar la basura frente a sus domicilios en los receptáculos permitidos que cumplan con lo establecido en ésta ordenanza. En aquellos sectores que se efectuó la recolección diurna, se prohíbe depositar los receptáculos en la vía pública antes de dos horas del paso del vehículo recolector. Los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Los vehículos recolectores de basura, deberán anunciar su presencia a través de la emisión de una señal característica que no ocasione molestias a los vecinos. Además, deberá estar incluido en el contrato de esta empresa la correcta mantenimiento de los vehículos, la cual incluye evitar las fugas de líquidos y olores de las cargas que llevan.

Artículo 29 : Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

Artículo 30 : La basura no podrá desbordar de los receptáculos, para lo cual, éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados.

Artículo 31 : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública.

Artículo 32 : Los residuos líquidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la municipalidad o Empresa Contratista, deberán llevarse a lugares autorizados por el Servicio de Salud de Coquimbo.

CAPITULO V

De los animales domésticos, silvestres y flora local

Artículo 33 : Queda estrictamente prohibido en toda el área urbana el establecimiento de perreras, chancherías, corrales con ganado caprino o cabalares y otras instalaciones para la crianza de animales o aves no domésticas, o que la cantidad de ellos cause algún problema sanitario. Estas instalaciones deberán estar ubicadas de acuerdo a la normativa vigente del Servicio de Salud Coquimbo.

Se exime del presente artículo los cabalares de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

Artículo 34 : Los animales o aves domésticas (mascotas) deberán permanecer en el domicilio del propietario en un número adecuado (El que define la normativa del Servicio Salud Coquimbo) y sin que causen molestias a los vecinos, excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados por sus dueños, los perros, con la correspondiente correa.

Se abrirá un registro Municipal para que los ciudadanos inscriban sus mascotas.

Los animales o aves domésticas de vagancia serán retirados por el Municipio y serán retenidos en un lugar habilitado para estos efectos los cuales deberán ser retirados previo pago de la multa en un plazo no superior a 72 Hrs. Cumplido el plazo el municipio procederá de acuerdo a la normativa vigente con respecto al remate y/o sacrificio de los animales en cuestión.

Artículo 35 : Los animales silvestres de la comuna no podrán ser capturados, dañados comercializado o muertos, sin los permisos del Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 36 : Prohíbe la venta de todo tipo de animal en la vía pública.

CAPITULO VI

Fenómeno " Desierto Florido " y especies en peligro de extinción.

Artículo 37 : Se prohíbe dañar, arrancar, cortar, comercializar flora silvestre nativa en especial la de expresión del fenómeno natural denominado " Desierto Florido " , en todos los sectores de la Comuna de La Higuera , que tengan el carácter de Bien nacional de uso público .

Además se prohíbe dañar, arrancar, cortar, extraer semilla y bulbos, comercializar las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN ESTADO DE CONSERVACIÓN NOMBRE CIENTÍFICO

Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Adesmia eremophila Phil.	
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Adesmia kingii Phil.
s.a	En Peligro	Adesmia littoralis Burkart
Suspiro de Campo	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Alona carnosa Lindl.
s.a	Insuficientemente Conocida (Extinta?)	Aloysia fonckii (Phil.) Moldenke
Lirio Rosado	Vulnerable	Alstroemeria leporina Ehr.Bayer et Grau
Lirio de campo	Insuficientemente Conocida	Alstroemeria werdermannii Ehr. Bayer
Terciopelo	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Argylia farnesiana Gleisner et Ricardi
Anicillo	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Asteriscium closii (Kuntze) Mathias et Constance
cachilluyo	Insuficientemente Conocida	Atriplex mucronata Phil.
s.a	En Peligro	<u>Balsamocarpon brevifolium Clos</u>
Rumpieto	Vulnerable	<u>Bridgesia incisifolia Bertero ex Cambess.</u>
Retamo	Vulnerable	<u>Caesalpinia angulata (Hook. et Arn.) Baill.</u>
Pata de guanaco	Insuficientemente Conocida	Calandrinia lamprosperma I.M.Johnst.
s.a	Vulnerable	Calandrinia litoralis Phil.
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Calandrinia thyrsoides Reiche
Capachito de la Virgen	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Calceolaria abscondita Witasek

O zapato de la virgen		
s.a	Insuficientemente Conocida	Calceolaria paposana Phil.
s.a	En Peligro	<u>Calceolaria picta Phil.</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (En Peligro?)	Cardionema kurtzii Subils
Palo Gordo	Vulnerable	<u>Carica chilensis (Planch. ex A.DC.) Solms</u>
Doca	Vulnerable	Carpobrotus aequilaterus (Haw.) N.E.Br.
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Centaurea bulbosa Hook. et Arn.
Flor de minero rosada	Vulnerable	Centaurea floccosa Hook. et Arn.
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Cistanthe cymosa (Phil.) Hershk.
s.a	Insuficientemente Conocida	Copiapoa pseudocoquimbana F.Ritter
Hierba del niño	Vulnerable	Corrigiola propinqua Gay
Flor de Piedra	Vulnerable	Crassula connata (Ruiz et Pav.) A.Berger
Malvilla	Vulnerable	Cristaria aspera Gay
Rosita de campo	Vulnerable	<u>Cruckshanksia montiana Clos</u>
Rosita de campo	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Cruckshanksia verticillata Phil.
Te de burro	Vulnerable	Cryptantha chispae Grau
s.a	Vulnerable	Cryptantha kingii (Phil.) Reiche
s.a	Insuficientemente Conocida	Cyphocarpus psammophilus Ricardi
Sanguinaria	En Peligro	Chorizantho frankenioides J.Remy
Sanguinaria	Vulnerable	Chorizantho kingii Phil.
Sa.	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Deschampsia danthonioides (Trin.) Munro ex Benth.
s.a	Vulnerable	<u>Dinemagonum gayanum A.Juss.</u>
s.a	Insuficientemente Conocida	Dioscorea aristolochiifolia Poepp.
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Dioscorea besseriana Kunth
s.a	Insuficientemente Conocida	Dioscorea fastigiata Gay
s.a	Insuficientemente Conocida (En Peligro?)	Dioscorea paupera Phil.
s.a	Insuficientemente Conocida (En Peligro?)	Echinopsis spinibarbis (Otto ex Pfeiff.) A.E.Hoffm.
Pingo-Pingo	Vulnerable	Ephedra rupestris Benth.
Sandillon	Vulnerable	<u>Eriosyce aurata (Pfeiff.) Backeb.</u>
s.a	Vulnerable	Eriosyce heinrichiana (Backeb.) Katt.

s.a	En Peligro	<u>Eriogyne kunzei (C.F.Först.) Katt.</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Eriogyne tenebrica (F.Ritter) Katt.
s.a	Insuficientemente Conocida	Eriogyne villosa (Monv.) Katt.
Copao	En Peligro	<u>Eulychnia breviflora Phil.</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Euphorbia thinophila Phil.
s.a	Insuficientemente Conocida	Fuertesimalva chilensis (A.Braun et C.D.Bouché) Fryxell
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Galium araucanum Phil.
Chañar	Vulnerable	<u>Geoffroea decorticans (Gillies ex Hook. et Arn.) Burkart</u>
s.a	Vulnerable	Gethyum cuspidatum (Harv. ex Baker) M.Muñoz
s.a	Vulnerable	Gilia valdiviensis Griseb.
s.a	Insuficientemente Conocida (Fuera de Peligro?)	Haplopappus decurrens J.Remy
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Haplopappus deserticola Phil.
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Haplopappus ischnos (Phil.) Reiche
s.a	Insuficientemente Conocida (Extinta?)	Haplopappus mucronatus (Hook. et Arn.) Hook. et Arn. ex B.D.Jacks.
s.a	Vulnerable	Haplopappus platylepis Phil.
s.a	Vulnerable	Haplopappus rengifoanus J.Remy
Manzanilla	Vulnerable	Helenium vallenariense (Phil.) Bierner
Palo Negro	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Heliotropium myosotifolium (A.DC.) Reiche
s.a	Insuficientemente Conocida (Extinta?)	Huidobria chilensis Gay
Bollén	Vulnerable	<u>Kageneckia oblonga Ruiz et Pav.</u>
Cebollin	Vulnerable	Leucocoryne dimorphopetala (Gay) Ravenna
Patanilla	Vulnerable	Linum ramosissimum Gay
Ortiga	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Loasa bertrandii Phil.
Ortiga	Vulnerable	Loasa elongata Hook. et Arn.
Ortiga	No Evaluada	Loasa illapelina Phil.
Canelillo	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Lycium stenophyllum J.Remy

s.a	Insuficientemente Conocida (Fuera de Peligro?)	<i>Madia chilensis</i> (Nutt.) Reiche
Leoncito	Vulnerable	<i>Maihueniopsis</i> (= <i>Opuntia</i>) <i>wagenknechtii</i> F. Ritter
s.a	Vulnerable	<i>Malacothrix clevelandii</i> A.Gray
Maitén	Vulnerable	<u><i>Maytenus boaria</i> Molina</u>
s.a	Vulnerable	<i>Melica longiflora</i> Steud.
s.a	Vulnerable	<i>Melica paulsenii</i> F. Phil.
s.a	Vulnerable	<i>Melica poecilantha</i> E.Desv.
s.a	Vulnerable	<i>Menonvillea linearis</i> DC.
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<i>Microphyes robusta</i> Ricardi
Placa	Vulnerable	<i>Mimulus glabratus</i> Kunth
s.a	Vulnerable	<i>Mirabilis acuta</i> (Reiche) Heimerl
Uvillo	En Peligro	<u><i>Monttea chilensis</i> Gay</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<i>Moscharia solbrigii</i> Crisci
Lucumillo	En Peligro	<u><i>Myrcianthes coquimbensis</i> (Barnéoud) Landrum et Grifo</u>
s.a	Vulnerable	<i>Nassella lachnophylla</i> (Trin.) Barkworth
s.a	Insuficientemente Conocida (Fuera de Peligro?)	<i>Nicotiana miersii</i> J.Remy
Suspiro de campo	Vulnerable	<i>Nolana acuminata</i> (Miers) Miers ex Dunal
Nolana	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<i>Nolana albescens</i> (Phil.) I.M.Johnst.
Suspiro de Campo	Insuficientemente Conocida (Fuera de Peligro?)	<i>Nolana baccata</i> (Lindl.) Dunal
Suspiro	Vulnerable	<i>Nolana rupicola</i> Gaudich.
s.a	Insuficientemente Conocida (Extinta?)	<i>Nolana salsoloides</i> (Lindl.) I.M.Johnst.
Vinagrillo	Vulnerable	<i>Oxalis maritima</i> Barnéoud
Hierba Coca	Vulnerable	<i>Pellaea myrtillifolia</i> Mett. ex Kuhn
Conganilla	En Peligro	<i>Peperomia doellii</i> Phil.
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<i>Perityle emoryi</i> Torr.
s.a	Vulnerable	<i>Plantago rancaguae</i> Steud.
s.a	Vulnerable	<i>Polemonium micranthum</i> Benth.
Balón de alforga	Insuficientemente Conocida (Extinta?)	<i>Polyachyrus gayi</i> J.Remy
Guayacán	Vulnerable	<u><i>Porlieria chilensis</i> I.M.Johnst.</u>

Algarrobo	Vulnerable	<u>Prosopis chilensis (Molina) Stuntz</u>
Agua-Rica	Vulnerable	<u>Pteromonnina linearifolia (Ruiz et Pav.) B.Eriksen</u>
s.a	Vulnerable	<u>Pteromonnina pterocarpa (Ruiz et Pav.) B.Eriksen</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Reyesia chilensis Gay</u>
Pajarito	Insuficientemente Conocida (Fuera de Peligro?)	<u>Schizanthus porrigens Graham</u>
Malesa de las Marismas	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Selliera radicans Cav.</u>
Senecio	Vulnerable	<u>Senecio aristianus J.Remy</u>
Senecio	Vulnerable	<u>Senecio cerberoanus J.Remy</u>
Senecio	En Peligro	<u>Senecio coquimbensis Phil.</u>
Senecio	Vulnerable	<u>Senecio jacobiformis J.Remy</u>
Senecio	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Senecio leucus Phil.</u>
Senecio	Insuficientemente Conocida (Extinta?)	<u>Senecio myriophyllus Phil.</u>
Senecio	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Senecio paucidentatus DC.</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Sisyrinchium chilense Hook.</u>
C de cabra	En Peligro	<u>Skytanthus acutus Meyen</u>
s.a	Vulnerable	<u>Solanum phyllanthum Cav.</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Solanum remyanum Phil.</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Spergularia pycnantha R.Rosbach</u>
s.a	Vulnerable	<u>Stachys eremicola Epling</u>
Hierba Santa Maria	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Stachys philippiana Vatke</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Tetragonia espinosae Muñoz</u>
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Tetragonia ovata Phil.</u>
Siempre viva	Vulnerable	<u>Triptilion cordifolium Lag.</u>
Valeriana	Insuficientemente Conocida (Fuera de Peligro?)	<u>Valeriana fragilis Clos</u>
s.a	Vulnerable	<u>Valeriana peltata Clos</u>
Verbena	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	<u>Verbena porrigens Phil.</u>

Arvejilla	Insuficientemente Conocida (Extinta?)	Vicia magellanica Hook.f.
s.a	Vulnerable	Viola polypoda Turcz.
s.a	Insuficientemente Conocida (Vulnerable?)	Vulpia antofagastensis Parodi
s.a	Insuficientemente Conocida (Extinta?)	Wahlenbergia linarioides (Lam.) A.DC.

(Información obtenida del Libro Rojo de la Flora Nativa y de los sitios Prioritarios para su Conservación: Región de Coquimbo, Edición y producción : Francisco A. Squeo.)

Artículo 38 : Para efectos de esta ordenanza se considera como atentado grave al desarrollo sustentable del medio Ambiente Comunal la extracción, transporte y comercialización de la flora silvestre asociada al fenómeno del Desierto florido.

Artículo 39 : Para efectos de esta ordenanza se considera como atentado grave al desarrollo sustentable del medio Ambiente Comunal la extracción del sustrato relacionado con el fenómeno del Desierto Florido.

Artículo 40 : El fenómeno Desierto Florido, constituye una característica natural que se presenta en nuestra comuna, por consiguiente, el Municipio de La Higuera adoptará las medidas necesarias para permitir que dicho fenómeno sea sustentable en el tiempo.

Artículo 41 : La corta, arranque ,transporte ,tenencia y comercialización de las especies silvestres del fenómeno " Desierto Florido" será fiscalizada a través de Inspectores Municipales y las reparticiones fiscales que le corresponda el tema.

Artículo 42 : Las infracciones al tema del fenómeno del " Desierto Florido " será sancionado con multas de 5 U.T.M., las que aplicara el Juzgado de Policía Local de La Higuera.

CAPITULO VII

Prevención y control de la Contaminación Acústica y vibraciones.

Artículo 43 : Prohíbe todo ruido o vibración que por su duración en intensidad ocasionen molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido deberán contar con el correspondiente equipamiento de un sistema de eliminación acústico autorizado por la Municipalidad.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos, cualquier sea su origen (fuente fija o móvil) , cuando por razones de horario , lugar o grado de intensidad, perturben la tranquilidad o reposo de la población o causen cualquier perjuicio material o moral.

Artículo 44 : La Municipalidad podrá solicitar un estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otros organismos debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse cuantitativamente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas.

El origen de calificación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad será de la norma Chilena oficial vigente del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia o la que en futuro la reemplace.

Artículo 45 : Se prohíbe estrictamente la reproducción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad.

Queda también prohibido el uso de megáfono para transmitir cualquier clase de proclama, sea esta de índole comercial, política , religiosa , etc. Salvo por autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 46 : Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando a la celebración de las fiestas patrias , Aniversario de la Comuna, pascua y año nuevo realizadas por instituciones que cuenten con personal competente y la correspondiente autorización de los órganos competentes.

Artículo 47 : Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.

Artículo 48 : Queda prohibido producir todo tipo de vibraciones (Ruido) que pueda provocar molestia a los vecinos. La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo, se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

CAPITULO VIII

Procedimiento y Sanciones

Artículo 49 : Las personas que se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza serán notificadas por los Inspectores Municipales, Carabineros, Armada, S.A.G. y Servicio de Salud, según corresponda, atendida la naturaleza de la infracción a fin de que concurra por sus acciones de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 50 : En general las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de **0,5 UTM hasta 200 UTM** como máximo, atendiendo a la gravedad del hecho y al haber o no-reincidencia. Estas sanciones serán independientes del tipo de medida que puedan tomar otros organismos fiscalizadores.

Artículo 51 : Los infractores que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, se les aplicara un recargo en la multa original de **5 UTM**.

Artículo 52 : Derogase todas las normas de Ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios, sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 53 : La presente ordenanza comenzará a regir a partir de 90 días de haber sido publicada en el Diario Oficial.